
CUBA

RESOLUCIÓN No. 79/95

POR CUANTO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley No. 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley de Derecho de Autor, el Ministerio de Cultura, en consulta con los organismos estatales y sociales directamente interesados, entre éstos, aquellos que representan a los creadores, establece las normas y tarifas con arreglo a las cuales se remunerará a los autores de obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 39, de 8 de agosto de 1991, del que suscribe, se puso en vigor el sistema de remuneración a los autores, residentes en Cuba, de guiones cinematográficos en las fases de argumento y guión literario, creados fuera de los marcos de un empleo.

POR CUANTO: Resulta necesario, en el caso específico de las películas documentales, incorporar la fase de guión, no incluida en la referida Resolución No. 39, puesto que las experiencias resultantes de su aplicación práctica y las condiciones inherentes al proceso de creación de esta modalidad así lo aconsejan.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, los organismos productores de obras cinematográficas, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y Ministerio de Finanzas y Precios, han estudiado los diversos aspectos que presentan en nuestro país la creación y utilización de guiones cinematográficos y han establecido criterios comunes sobre la forma en que sus autores deben ser remunerados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1, epígrafe 2, de la Resolución No. 39, de 8 de agosto de 1991, del que suscribe, que establece la forma de remunerar a los autores, residentes en Cuba, de guiones cinematográficos en las fases de argumento y guión literario, creados fuera de los marcos de un empleo, incluyendo las modalidades y tarifas que aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las tarifas que acompañan a esta Resolución forman parte integrante de la misma y en todo lo concerniente a su aplicación se regirán por las normas contenidas en la Resolución No. 39 ya mencionada.

TERCERO: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, se considerarán incluidos los argumentos y guiones para documentales cinematográficos que hayan sido aprobados a partir del 1o. de enero de 1995.

CUARTO: Se derogan cuantas resoluciones y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.